

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JAVIER CABALLERO GAONA, Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMAS AL ARTÍCULO 198 BIS 12 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SEGURIDAD FINANCIERA PARA LOS POLICÍAS Y SUS FAMILIAS.

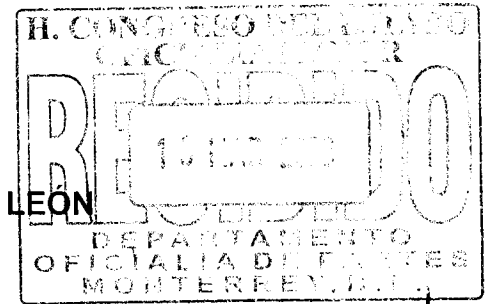
INICIADO EN SESIÓN: 14 DE MARZO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.



El suscrito Diputado **JAVIER CABALLERO GAONA**, en nombre propio y de todos quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 198 BIS 12 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD FINANCIERA PARA LOS POLICIAS Y SUS FAMILIAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción

De acuerdo con datos de la organización Causa en Común, del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, se registraron 17 casos de policías asesinados en Nuevo León¹.

La muerte de policías en su deber, aparte de representar una tragedia para la sociedad en general, afecta profundamente la vida de sus seres cercanos, como familia y amigos.

Si bien, no existe cantidad monetaria que repare la pérdida de un esposo, padre o hijo, el Estado debe garantizar que también los sobrevivientes dependientes, como

¹ Causa en Común (2023). Registro de policías asesinados 2022. Causa en Común. Recuperado de <https://causaencomun.org.mx/beta/registro-de-policias-asesinados-2022/>

víctimas indirectas, cuenten con una manera de subsistencia. Para esto se crea la figura jurídica de la pensión.

Sin embargo, la mera creación de este mecanismo no asegura que existan las condiciones para que los sobrevivientes dependientes puedan acceder efectivamente a este derecho. Generalmente una de las primeras limitaciones para el ejercicio del derecho a la pensión es la prescripción, situación que se actualiza por desconocimiento de los plazos o términos para el ejercicio del derecho, lo que genera una causa de revictimización en perjuicio de las propias víctimas indirectas.

2. Derecho a una Pensión Imprescriptible

El derecho a una pensión imprescriptible para los policías es un tema muy importante en la sociedad actual. La labor de los policías es de gran importancia para la seguridad y protección de la población, y por lo tanto, deben ser reconocidos y compensados adecuadamente por sus esfuerzos y sacrificios.

Una pensión imprescriptible significa que los derechos a la pensión no pueden ser perdidos ni limitados con el tiempo. Esto asegura que los policías que han dedicado gran parte de sus vidas a servir y proteger a la sociedad tengan un apoyo financiero, seguridad en su vejez y un medio de subsistencia para sus dependientes en el caso de una tragedia. Además, esto les permite tener un trabajo digno y sin preocupaciones financieras, lo cual es fundamental para su bienestar y calidad de vida.

Sin embargo, puede ocurrir que los policías a menudo tengan derecho a una pensión limitada y no imprescriptible. Esto puede resultar en una falta de apoyo y seguridad financiera, lo que puede ser especialmente difícil para aquellos que han sufrido lesiones o enfermedades relacionadas con su trabajo como policías, además de complicar la subsistencia de sus dependientes en caso de su muerte.

Por otro lado, la falta de una pensión imprescriptible puede desincentivar a los jóvenes a unirse a la fuerza policial. Si no se les ofrece una compensación adecuada, apoyo financiero en la vejez y una fuente de subsistencia para sus familias en caso de su muerte, es menos probable que las personas consideren la carrera de policía como una opción atractiva y sostenible a largo plazo.

Por lo cual, es crucial que los policías tengan derecho a una pensión imprescriptible. Esto les dará la seguridad financiera y el apoyo necesarios en su vejez, y también les reconocerá adecuadamente por sus sacrificios y esfuerzos en proteger a la sociedad. Al mismo tiempo, esto puede mejorar la atractividad de la carrera policial para los jóvenes y fomentar una fuerza policial más fuerte y comprometida. Por lo tanto, es importante que se considere seriamente la implementación de una pensión imprescriptible para los policías en Nuevo León.

Bajo esta lógica, la Segunda Sala de la Suprema Corte, al discutir el Amparo Directo en Revisión 4619/2022, resolvió a favor de la esposa de un militar, a quien le fue negado el derecho de acceder a una pensión por viudez fundada en una declaratoria de prescripción del haber de retiro de su esposo al no haber reclamado su derecho por más de tres años, debido a que su esposo se encontraba en calidad de desaparecido, verificándose posteriormente su situación como presunción de muerte.

Con esto, la Corte ha reafirmado el criterio a favor de la imprescriptibilidad del derecho a la pensión por tener la función esencial de subsistencia de los trabajadores y sus beneficiarios. Por lo tanto, consideramos idóneo trasladar este criterio al régimen de seguridad social de los miembros de las instituciones policiales de Nuevo León, con plena observancia del principio pro persona reconocido en nuestra Carta Magna.

3. Propuesta

En aras de lo anterior, la presente propuesta busca establecer en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, dos aspectos relevantes para la seguridad financiera de los integrantes de instituciones policiales del Estado y sus familias:

1. La imprescriptibilidad del reconocimiento del derecho al otorgamiento de las pensiones o jubilaciones establecidas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, siempre y cuando el integrante de la policía, jubilado, pensionado, pensionista o sus beneficiarios satisfagan todos y cada uno de los requisitos establecidos por la misma.

Para una mejor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 198 Bis 12.- Las prestaciones relacionadas con la seguridad social de los integrantes de la policía se sujetará a las prescripciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León; en el caso de la policía de los Municipios se observará, en su caso, lo dispuesto en la fracción II del Artículo 3 de dicha Ley.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 198 Bis 12.- Las prestaciones relacionadas con la seguridad social de los integrantes de la policía se sujetará a las prescripciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León; en el caso de la policía de los Municipios se observará, en su caso, lo dispuesto en la fracción II del Artículo 3 de dicha Ley.</p> <p>Es imprescriptible el reconocimiento del derecho al otorgamiento de las pensiones o jubilaciones</p>

	establecidas en la Ley a la que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando el integrante de la policía, jubilado, pensionado, pensionista o sus beneficiarios satisfagan todos y cada uno de los requisitos establecidos por la misma.
--	---

Reconociendo la labor que nuestros cuerpos policiales realizan para el bienestar de la sociedad y refrendando nuestro compromiso con los policías y sus familias, es que sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma por adición un párrafo segundo al artículo 198 Bis 12 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 198 Bis 12.- Las prestaciones relacionadas con la seguridad social de los integrantes de la policía se sujetará a las prescripciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León; en el caso de la policía de los Municipios se observará, en su caso, lo dispuesto en la fracción II del Artículo 3 de dicha Ley.

Es imprescriptible el reconocimiento del derecho al otorgamiento de las pensiones o jubilaciones establecidas en la Ley a la que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando el integrante de la policía, jubilado, pensionado, pensionista o sus beneficiarios satisfagan todos y cada uno de los requisitos establecidos por la misma.

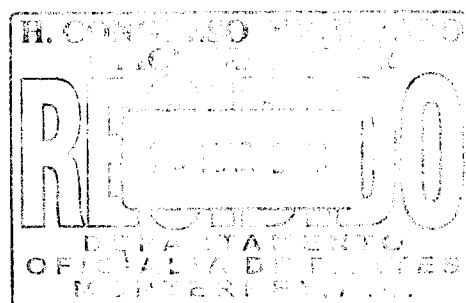
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, NL., a febrero del 2023

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


DIP. JAVIER CABALLERO GAONA




DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ


DIP. PERLA DE LOS ANGELES
VILLARREAL VALDEZ


DIP. ANA ISABEL GONZALEZ
GONZALEZ


DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ


DIP RICARDO CANAVATI
HADJOPULOS


DIP. IVONNE L. ALVAREZ GARCÍA



DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ



DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS
GARCIA



DIP. JESUS HOMERO AGUILAR
HERNANDEZ



DIP. JULIO CESAR CANTU GONZALEZ



DIP. JOSE FILIBERTO FLORES
ELIZONDO



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 198 BIS 12 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD FINANCIERA PARA LOS POLICIAS Y SUS FAMILIAS

